

riesgo de desprendimiento de placas de hielo de las palas de los aerogeneradores.

- m) Para reducir la incidencia visual de los aerogeneradores se utilizará una gama de tonalidad grisácea o azulada, clara o mate en su pintado.
- n) Cuando se produzca la fase de abandono, se procederá al desmantelamiento de la instalación, a la retirada de todos los elementos y a la restitución de los terrenos al estado original, tanto del parque eólico como de la línea eléctrica soterrada, estación de control y resto de construcciones e instalaciones.
- Para garantizar el desmantelamiento y retirada de los equipos al fin de la vida útil del Parque Eólico, se presentará valoración de este coste y se constituirá garantía ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo para su futura ejecución.
- o) El trazado subterráneo de línea eléctrica que discurre por terrenos que no sean viales se señalará adecuadamente.
- p) El inicio de las obras se comunicará a los Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Turismo y Medio Ambiente de Soria y a partir de la fecha de inicio deberá presentarse cada seis meses, informe ejecutado por equipo homologado para la realización de Estudios de Impacto Ambiental sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias establecidas en esta Declaración y en el Estudio de Impacto Ambiental.
- q) Se establecerá un seguimiento periódico quincenal, de la línea de los aerogeneradores, con una afección de 100 metros a cada lado. Este seguimiento será semanal en las épocas de migración, prenupcial y postnupcial, con un esfuerzo de búsqueda de veinte minutos de recorrido a pie por aerogenerador. Se comunicará previamente la fecha a los Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Turismo, y de Medio Ambiente. Anualmente, en función de la eficacia y resultados se podrá revisar la periodicidad de estos seguimientos. El protocolo a seguir ante el hallazgo de un ejemplar muerto es:
- Cuando se trate de aves de mediano y gran tamaño, se dará comunicación del episodio de mortalidad de forma inmediata al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, para que la Guardería Medioambiental proceda al levantamiento del cadáver. Esta comunicación se efectuará mediante correo electrónico o fax, con indicación concreta de la ubicación de los restos, siendo deseable la notificación de las coordenadas UTM.
 - Cuando se trate de aves de pequeño tamaño, cuya desaparición por predadores es muy probable, se dará comunicación del siniestro al Servicio Territorial de Medio Ambiente con indicación concreta de la ubicación de los restos, siendo deseable la notificación de las coordenadas UTM.
- r) Dada la presencia de rapaces en la zona, se retirarán todos los restos de carroña que se pudiesen depositar en las cercanías del parque. Así mismo, la zona de afección del parque eólico se mantendrá limpia de basuras, muladares, carroñas y similares, para evitar que se incremente el riesgo de accidente por colisión.
- s) Si durante la fase de explotación, y como resultado de los estudios de avifauna, se detectase una afección significativa de algún aerogenerador a las especies vertebradas voladoras, a juicio del Servicio Territorial de Medio Ambiente, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León podrá ordenar que sea modificada su ubicación, sea limitado su funcionamiento ó sea suprimido.
- t) Como medida compensatoria por la afección a los hábitats y poblaciones de alondra de Dupont (*Chersophilus duponti*) deben realizarse estudios de seguimiento de sus poblaciones y reproducción con periodicidad anual en el entorno de los aerogeneradores a partir de la fecha de aprobación de esta D.I.A. Estos trabajos se realizarán de acuerdo a las condiciones que se propongan por el Servicio Territorial de Medio Ambiente y comprenderán al menos desde abril hasta junio. En función de la eficacia y resultados se podrá revisar la periodicidad de estos y para las zonas en que constate presencia de la especie actualmente catalogada como «vulnerable», se evitará en dicho período (abril-junio) ocasionarle molestias derivadas del desarrollo de las obras.

- u) Medidas compensatorias: El promotor deberá establecer y ejecutar un plan de medidas en coordinación con la Consejería de Medio Ambiente, encaminado a la mejora del medio natural en sus diferentes aspectos.

Dicho plan de medidas deberá estar definido y aprobado en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta Declaración de Impacto Ambiental.

3.- Toda modificación que pretenda introducirse en el proyecto, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

4.- Si en el transcurso de los trabajos de excavación se detectasen hallazgos casuales, es decir, descubrimientos de objetos y restos materiales con valores propios del Patrimonio Cultural de Castilla y León, se procederá según lo descrito en el artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

En particular y de acuerdo con estudio arqueológico presentado, los yacimientos La Pedriza I y II pueden verse afectados por caminos de acceso, por lo que se deberá realizar supervisión arqueológica de los movimientos del terreno.

5.- Deberá presentarse semestralmente, desde la fecha del inicio de las obras, un informe del desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental acerca del grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias establecidas en esta Declaración y en el Estudio de Impacto Ambiental, así como de la marcha de los trabajos de restauración al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, que lo remitirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria. En cualquier caso, se elaborará un informe final de dicha restauración.

6.- El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta D.I.A. corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, quien podrá efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

7.- Las medidas contenidas en esta Declaración, serán recogidas en la licencia ambiental, si fuese concedida, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

8.- Si en el futuro se proyectase realizar alguna construcción aneja o auxiliar, se pondrá en conocimiento de la Comisión Provincial de Prevención Ambiental, autorizándola en su caso y si procede, el Servicio Territorial correspondiente.

Soria, 10 de enero de 2007.

El Delegado Territorial,
Fdo.: CARLOS DE LA CASA MARTÍNEZ

RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2007, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se hace pública la Autorización Ambiental a Producciones Avícolas El Granjero, S.L., para el proyecto de ampliación de explotación avícola de gallinas de puesta, en el término municipal San Cristóbal de Cuéllar (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace pública, para general conocimiento, la Autorización Ambiental a PRODUCCIONES AVÍCOLAS EL GRANJERO, S.L., para el proyecto de ampliación de explotación avícola de gallinas de puesta, en el término municipal San Cristóbal de Cuéllar (Segovia) que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 18 de enero de 2007.

*El Director General
de Calidad Ambiental,*
Fdo.: JOSÉ ANTONIO RUIZ DÍAZ

ANEXO A LA RESOLUCIÓN

ORDEN DE 9 DE ENERO DE 2007
DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL
A PRODUCCIONES AVÍCOLAS EL GRANJERO, S.L.,
PARA EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN
DE EXPLOTACIÓN AVÍCOLA DE GALLINAS DE PUESTA,
EN EL TÉRMINO MUNICIPAL
SAN CRISTÓBAL DE CUÉLLAR (SEGOVIA)

Vista la solicitud de autorización ambiental formulada por PRODUCCIONES AVÍCOLAS EL GRANJERO, S.L., para el proyecto de «Ampliación de explotación avícola de gallinas de puesta» en el término municipal de San Cristóbal de Cuéllar (Segovia) y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— Con fecha 13 de enero de 2006, D. Raúl San Miguel Marín, con D.N.I. 3.445.033-R, en nombre y representación de PRODUCCIONES AVÍCOLAS EL GRANJERO, S.L., con C.I.F B-40155129, presenta solicitud de autorización ambiental para el proyecto de ampliación de explotación avícola de gallinas de puesta, en las parcelas 53 y 54 del polígono 6, en el término municipal de San Cristóbal de Cuéllar (Segovia). El Anexo I de esta Orden contiene una descripción de la instalación.

Segundo.— A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

1. Proyecto de ampliación de explotación avícola.
2. Proyecto de ejecución de ampliación de explotación avícola.
3. Anexo a los proyectos. Documento resumen.
4. Anexo a los proyectos. Justificación documental.
5. Estudio de Impacto Ambiental.
6. Anexo al Estudio de Impacto Ambiental. Programa de Gestión de Estiércoles.
7. Anexo al Estudio de Impacto Ambiental. Ampliación de documentación.
8. Anexo al Estudio de Impacto Ambiental. Justificación base territorial. Tomo I.
9. Anexo al Estudio de Impacto Ambiental. Justificación base territorial. Tomo II.

Tercero.— Respecto al informe urbanístico del Ayuntamiento de San Cristóbal de Cuéllar, y al amparo de lo establecido en el artículo 15, primer apartado de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el mismo es suplido por una copia del escrito de solicitud ante el reseñado Ayuntamiento con fecha de entrada en el Registro municipal de 6 de febrero de 2006.

Cuarto.— La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y en el artículo 14 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, acuerda someter conjuntamente, al trámite de información pública la solicitud de autorización ambiental y el estudio de impacto ambiental, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 55, de 20 de febrero de 2006 y exposición pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, no habiéndose presentado alegaciones durante dicho trámite.

Quinto.— Concluido el período de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención y Control Ambiental de Castilla y León, con fecha 25 de abril de 2006, la Secretaría de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Segovia solicita informe a los siguientes órganos:

- 1.— Servicio Territorial de Medio Ambiente. Informa favorablemente.
- 2.— Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería. Informa favorablemente.
- 3.— Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social. Informa en sentido favorable condicionado a la correcta aplicación del plan de gestión de residuos y de las medidas correctoras propuestas en el estudio de impacto ambiental.

Sexto.— Con fecha 2 de mayo de 2006, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia solicita al Ayuntamiento de San Cristóbal de Cuéllar, informe sobre la adecuación de la instalación en todos los aspectos que sean de su competencia.

Séptimo.— El proyecto en cuestión no contempla la realización de vertidos al Dominio Público Hidráulico, no siendo necesario informe de la Confederación Hidrográfica conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 11/2003, de 8 de abril y 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Octavo.— En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, la Secretaría de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Segovia, realizó el trámite de audiencia a interesados, no habiéndose presentado alegaciones durante dicho trámite.

Noveno.— De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, a la vista del resultado del trámite de información pública, de los informes emitidos y del resultado del trámite de audiencia a los interesados, la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Segovia, en su reunión celebrada el 11 de octubre de 2006 elabora la correspondiente propuesta de autorización ambiental.

Décimo.— Mediante Resolución de 26 de octubre de 2006, de la Delegación de la Junta de Castilla y León en Segovia, se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de ampliación de explotación avícola de gallinas de puesta en el término municipal de San Cristóbal de Cuéllar (Segovia), promovido PRODUCCIONES AVÍCOLAS EL GRANJERO, S.L., («B.O.C. y L.» n.º 219, de 14 de noviembre de 2006).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.— La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, tiene por objeto evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrados de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

Segundo.— El expediente se ha tramitado según lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio y en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Tercero.— El titular de la Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 20 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, es el órgano administrativo competente para resolver sobre la autorización ambiental en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

Cuarto.— Se someterán al régimen de autorización ambiental las instalaciones que se relacionan en el Anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación y en el Anexo I de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El proyecto está recogido expresamente en el Anejo 1, punto 9.3.a de la Ley 16/2002, de 1 de julio, «instalaciones de ganadería intensiva que superen las 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente para otras orientaciones productivas de aves.»

Asimismo, el proyecto reseñado fue sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental al estar incluido en el Anexo I, Grupo 1, apartado e) 1.ª «instalaciones de ganadería intensiva que superen las 40.000 plazas para gallinas y otras aves» del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

VISTOS

Los Antecedentes de Hecho mencionados, la normativa relacionada en los Fundamentos de Derecho y las demás normas de general aplicación:

RESUELVO

Primero.— Conceder autorización ambiental a PRODUCCIONES AVÍCOLAS EL GRANJERO, S.L., con C.I.F B-40155129, para el proyecto de ampliación de explotación avícola de gallinas de puesta, en las parcelas 53 y 54 del polígono 6, en el término municipal de San Cristóbal de Cuéllar (Segovia).

La validez de la autorización queda supeditada al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa medioambiental que resulten de aplicación, y a los condicionantes técnicos que se recogen en los anexos que se relacionan, con independencia del cumplimiento del resto de la normativa sectorial.

Los anexos mencionados en el párrafo anterior, que a todos los efectos formarán parte de la siguiente Orden, son los siguientes:

Anexo I- Descripción de la instalación.

Anexo II- Condicionado Ambiental.

Segundo.— La autorización ambiental integra la Declaración de Impacto Ambiental publicada el 14 de noviembre de 2006.

Tercero.— Para llevar a cabo cualquier modificación de la actividad, el titular deberá comunicarlo previamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, indicando razonadamente, en atención a los criterios señalados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, si se trata de una modificación sustancial o no sustancial, acompañando los documentos justificativos oportunos y siendo de aplicación lo señalado en los artículos 10.4 y 10.5 de la citada Ley. La Consejería de Medio Ambiente en función de las características de la misma, decidirá si procede o no a modificar la presente Orden.

Cuarto.— La presente autorización ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, se otorga por un plazo máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá ser renovada, y en su caso, actualizada por períodos sucesivos, previa solicitud del interesado con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento.

Quinto.— La presente autorización quedará sin efecto cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- La extinción de la personalidad jurídica de PRODUCCIONES AVÍCOLAS EL GRANJERO, S.L.
- El incumplimiento de las condiciones a que estuviera subordinada la concesión de la autorización.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la autorización.

Sexto.— La Consejería de Medio Ambiente podrá modificar las condiciones de la presente autorización, sin derecho a indemnización, cuando se den alguno de los supuestos del artículo 41 de la Ley 11/2003, de 8 de abril. La Consejería de Medio Ambiente podrá paralizar, con carácter cautelar, cualquier actividad en fase de construcción o de explotación, total o parcialmente, cuando se produzca alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 66 de la Ley 11/2003, de 8 de abril.

Séptimo.— Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener la autorización de inicio regulada en los artículos 33 y 34 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para lo cual presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia la documentación que acredite que la instalación se ajusta al proyecto aprobado en la autorización ambiental.

Octavo.— De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2002, la presente Orden se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León», y se notificará a:

- PRODUCCIONES AVÍCOLAS EL GRANJERO, S.L.
- Ayuntamiento de San Cristóbal de Cuéllar (Segovia).
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.
- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Segovia.
- Servicio Territorial de Sanidad de Segovia.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición según lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

*El Consejero
de Medio Ambiente,
Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO*

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

Características de la Instalación

Descripción de la instalación según documentación técnica aportada por el titular.

Datos del establecimiento

Promotor: PRODUCCIONES AVÍCOLAS EL GRANJERO, S.L.
C.I.F.: B-40155129.

Actividad: Proyecto de ampliación de explotación avícola de gallinas de puesta pasando de las 320.000 plazas actuales hasta un total de 800.000 plazas.

Emplazamiento: Parcelas 53 y 54 del polígono 6, con una superficie de 12,50 Ha.

Municipio: San Cristóbal de Cuéllar.

Provincia: Segovia.

Coordenadas UTM: X 385070 Y 4587562.

Epígrafe IPPC: 9.3.a «instalaciones de ganadería intensiva que superen las 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente para otras orientaciones productivas de aves.», de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Código NOSE-P: 110.05 CNAE: 01.24

Descripción del Proyecto

Relación de edificaciones.

1.— *La explotación consta en la actualidad de:*

- Cuatro naves de 2.145 m² cada una.
- Nave-almacén y centro de clasificación de huevos de 2.440 m².
- Vallado perimetral.
- Depósito de agua elevado.
- Caseta del transformador.
- Pozo para suministro de agua.

2.— *La ampliación consistirá:*

- Seis nuevas naves de 2.145 m², cada una.
- Cintas transportadoras para retirada de la gallinaza.

Consumo de recursos y materias primas anuales

Consumo de piensos: 40.414 T/año.

Consumo de agua: 80.016 m³/año.

Consumo de energía: 112.420 Kwh/año.

Productos desinfectantes: 32,5 L/año de cloruro de didicilmetilamonio.

Generación de residuos

Producción anual de gallinaza: 8.240 t. anuales, equivalentes a 626 t. de nitrógeno.

Gestión prevista: Valorización agrícola.

Superficie acreditada para la valorización agrícola: 2.321 Ha.

Residuos zoonosarios: retirados por gestor autorizado.

Cadáveres de animales: retirados por gestor autorizado.

Huevos rotos: reutilización por CAMPOALDEA S.L.

Envases y embalajes: retirados por gestor autorizado.

Emisiones atmosféricas

Amoniaco (NH₃-N): 191.520 Kg. /año.

Óxido nítrico (NO₂-N): 13.480 Kg. /año.

Metano (CH₄): 67.144 Kg. /año.

Situación y distancias respecto a elementos sensibles

No está ubicada en el interior de Espacios Naturales Protegidos.

No está ubicada en zonas clasificadas como vulnerables a la contaminación de aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero según Decreto 109/1998, de 11 de junio, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias.

La distancia al casco urbano más cercano es superior a 1.000 m.

Distancia a otras explotaciones ganaderas es superior a 1.000 m.

La distancia a cauces públicos es superior a 100 m.

ANEXO II

CONDICIONADO AMBIENTAL

1.- *Medidas relativas al diseño, ejecución y fase de construcción.*

1.1. *Distancias preceptivas.*— Las instalaciones proyectadas deberán guardar las distancias con respecto a núcleos urbanos, vías de comunicación, límites de parcela, recursos hídricos, granjas, industrias e instalaciones diversas y otros elementos sensibles, establecidas en la normativa urbanística, sectorial o de cualquier otro tipo que sea de aplicación, tanto por lo que se refiere a su ubicación como para el vertido controlado de la gallinaza.

1.2. *Prevención de la contaminación.*— Cualquier estructura que soporte o almacene estiércol, deberá construirse de forma que se impida su desbordamiento y sea impermeable, garantizándose su estanqueidad, a fin de evitar escorrentías o filtraciones al terreno.

La impermeabilidad de los elementos construidos en obra de fábrica o de hormigón deberá reforzarse mediante aditivos que aseguren su correcto hidrofugado, recurriendo si es preciso a la aplicación a los paramentos de productos bituminosos protectores e impermeabilizantes o de otras soluciones idóneas.

Se mantendrán todas estas instalaciones en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que puedan reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad o capacidad de almacenamiento, reduciendo al mínimo el peligro de contaminación de los acuíferos superficiales o subterráneos.

1.3. *Almacenamiento de estiércoles.*— Deberá construirse un estercolero ligado a la explotación con capacidad mínima de 4.120 m³ para albergar la gallinaza producida durante los períodos o épocas en que no sea posible su aplicación al terreno.

En caso de que se almacene estiércol en zonas descubiertas deberá instalarse un sistema de drenaje de las aguas de lluvia y lixiviados que se generen y una fosa de recogida de los mismos.

1.4. *Infraestructura eléctrica.*— Con el fin de disminuir el riesgo de colisión y electrocución para las aves, en caso de modificación de la línea aérea, se evitará la instalación de elementos en tensión por encima de las crucetas y cabeceras de los apoyos y se recurrirá a la colocación de aisladores en suspensión en los apoyos de alineación.

1.5. *Infraestructura del agua.*— La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves. Asimismo, se instalará un contador independiente de consumo de agua en la línea general de distribución de agua a los bebederos.

1.6. *Contaminación lumínica.*— Las luminarias exteriores estarán dotadas de pantallas que eviten emisiones luminosas directas por encima de la horizontal.

1.7. *Integración paisajística.*— Los acabados exteriores de cubiertas, cerramientos y silos presentarán tonalidades cromáticas acordes con las características del entorno y las tradiciones locales, preferentemente rojizas para las cubiertas y ocres o terrosas para los paramentos, dando preferencia a los acabados mates sobre los brillantes o metalizados y cumpliendo en todo caso lo previsto al efecto en la normativa urbanística vigente.

1.8. *Protección de patrimonio.*— Si en el transcurso de las obras apareciesen restos históricos arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia, que dictará las normas de actuación que procedan.

2.- *Medidas de control inicial previas a la autorización de inicio de la actividad de acuerdo con esta autorización.*

Con independencia de lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley 11/2003, de 1 de abril, se presentará la siguiente documentación:

- Documento de aceptación por parte de gestor autorizado de los residuos generados en la explotación (residuos zoonosanitarios y otros).
- Documentación acreditativa de la gestión realizada con los residuos producidos durante la ejecución de las obras y justificante de entrega de dichos residuos a gestor autorizado.
- Documentación acreditativa actualizada de la superficie agrícola suficiente para la valorización agronómica de la gallinaza, median-

te renovación o actualización de los convenios suscritos con los titulares de explotaciones agrarias próximas, complementada con fotocopia compulsada de las declaraciones de superficies de la Política Agraria Común (PAC).

- Copia en formato electrónico (CD) del proyecto autorizado con las correspondientes modificaciones realizadas.

3.- *Fase de explotación.*a) *Protección del medio ambiente atmosférico.*

a.1) *Producción de olores y molestias.*— Con el fin de atenuar la producción de olores molestos y reducir su dispersión, se utilizarán aquellas tecnologías disponibles económicamente viables que sean de aplicación, tales como enterrado inmediato del estiércol, o la puesta en práctica de otras medidas que incluya al efecto el Código de Buenas Prácticas Agrarias, aprobado por Decreto 109/1998, de 11 de junio, de la Junta de Castilla y León.

Se respetarán en cuanto a la aplicación al terreno los días festivos y las distancias prudenciales a zonas sensibles y lugares habitados que se especifiquen en la normativa al efecto. El transporte de la gallinaza se efectuará, siempre que sea posible, por el exterior del casco urbano y utilizando sistemas que eviten su dispersión o caída accidental.

a.2) *Ruidos y vibraciones.*— No deberán superarse en ningún momento los límites sonoros establecidos en el Decreto 3/1995, de 12 de enero, por el que se establecen las condiciones que deberán cumplir las actividades clasificadas, por sus niveles sonoros o de vibraciones. Esto será aplicable durante la fase de construcción y durante el funcionamiento de la explotación.

b) *Producción y Gestión de residuos.*

b.1) *Gestión de estiércoles.*— El promotor deberá disponer de un plan de vertido anual de la gallinaza en las superficies agrícolas disponibles, en el que constará la reseña de las parcelas a utilizar, especificando dosis de gallinaza, cultivo y mes de abonado previsto. Dicho plan se plasmará de forma gráfica, a escala adecuada, en los correspondientes planos catastrales.

Se preverá la aplicación del estiércol en las épocas y dosis más apropiadas para conseguir un grado óptimo de asimilación por las plantas, reduciendo al mínimo las pérdidas por escorrentía y/o filtración de nutrientes y la posibilidad de contaminación del entorno.

Deberá tenerse en cuenta para la redacción de dicho plan lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, y las medidas incluidas en el Código de Buenas Prácticas Agrarias, aprobado por Decreto 109/1998, de 11 de junio, de la Junta de Castilla y León, las Ordenanzas Municipales que resulten de aplicación, las características particulares de los terrenos, y las necesidades de los cultivos.

El promotor se responsabilizará de la adecuada gestión de los residuos ganaderos producidos en su explotación, y de la utilización de los medios necesarios para su adecuada distribución e inmediata incorporación al terreno.

b.2) *Base Territorial.*— Deberá permanecer ligada de forma continua con la explotación ganadera la superficie agrícola útil necesaria y suficiente para cumplir lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, y demás legislación aplicable, y que permita llevar a cabo, en todo momento, una correcta gestión de los residuos ganaderos producidos en la misma.

En consecuencia, para la distribución y vertido controlado de la gallinaza producida anualmente en la totalidad de la granja, de acuerdo con las características de los suelos agrícolas de la zona de vertido, sistema de explotación, rendimientos medios anuales, distribución de cultivos de las explotaciones cedentes y demás condicionantes, y datos en la documentación aportada, se estima necesario la utilización para el abonado anual de al menos 2.300 hectáreas de cultivos de secano y regadío, válidamente acreditadas por el promotor, con la distribución de cultivos que figura en el Estudio de Impacto Ambiental u otra equivalente.

Al no formar parte de la explotación la totalidad de dicha superficie, como propia, en renta, o en aparcería, el promotor deberá acreditar periódicamente la disposición de superficie agrícola suficiente para la incorporación de la gallinaza a la base tierra, mediante renovación o actualización de los convenios suscritos al efecto con los titulares de otras explotaciones agrarias, complementados con fotocopia compulsada de las Declaraciones Anuales de Superficies de la Política Agraria Común

(P.A.C.). Deberá tenerse presente que dicha superficie no podrá ser utilizada para el mismo fin por otras granjas.

Tanto si se planteara un nuevo sistema de gestión de los residuos ganaderos como si se produjese alguna variación relativa a la utilización para el abonado de la superficie agrícola ligada a la granja por modificación de las superficies disponibles, de las características de las parcelas o del sistema de explotación, el promotor deberá contar con la aprobación del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.

b.3) Eliminación de cadáveres.— Deberá utilizarse algún sistema de recogida autorizado para trasladar los animales muertos en la explotación hasta una instalación de tratamiento, que cumpla con la normativa sectorial vigente.

b.4) Reducción de residuos.— Para aminorar la producción de lixiviados se controlarán los consumos de agua, se corregirán inmediatamente las pérdidas o fugas, se efectuará la limpieza con sistemas de alta presión y se establecerá una red de drenaje de aguas pluviales independiente de la red de aguas de limpieza y residuales.

b.5) Otros residuos.— El promotor deberá concertar con gestores autorizados un sistema de recogida selectiva y retirada de los productos de desecho procedentes de los tratamientos, así como de cualquier otro residuo generado en la granja, cuando así esté regulado. Los residuos generados durante la fase de construcción deberán también ser gestionados conforme a lo exigido por la normativa vigente.

b.6) Los residuos zoonosológicos infecciosos y químicos (códigos 18.02.02* y 18.02.05* de la Lista Europea de Residuos) deberán ser almacenados, debidamente separados si es necesario, en contenedores homologados y serán entregados a gestor autorizado. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El promotor deberá contar con el correspondiente documento de aceptación de forma previa al inicio de la actividad.

b.7) Protección de la vegetación.— Con carácter general, no se efectuará la aplicación ni almacenamiento de gallinaza en zonas agrícolas, forestales o arbustivas no cultivadas, salvo que se disponga de autorización expresa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.

c) Protección de las aguas subterráneas y superficiales.

En ningún caso se realizarán vertidos directos de residuos o efluentes sin tratar a las aguas superficiales, ni a los terrenos próximos a ellas, colindantes o no, cuando así esté regulado o sea previsible que por escorrentía o infiltración pudieran contaminarse tales aguas superficiales o los acuíferos subterráneos; en consecuencia, tampoco podrán efectuarse vertidos en el perímetro de protección de cauces, humedales y lagunas, canales, pozos y sondeos, en especial de la cacera que discurre colindante a las parcelas ocupadas por la explotación. Deberá cumplirse lo establecido al efecto en el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público.

4.— Clausura de la instalación.

Cese de la actividad.— Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o permanente, deberá evacuarse la gallinaza existente en las instalaciones y gestionarse correctamente, según lo establecido en esta propuesta y en la normativa vigente que sea de aplicación.

5.— Control, Seguimiento y Vigilancia.

a) Prescripciones generales.

a.1) Libro de registro.— Se dispondrá en la granja de un Libro de Registro de las operaciones de aplicación al terreno de la gallinaza producida, en el que constarán los transportes realizados anotándose las fechas de distribución, cantidades evacuadas, parcelas de destino, dosis aproximada de abonado gallinaza en cada una expresado en T/Ha..., plazo de enterrado y cultivo previsto. El Libro de Registro y el Plan de Gestión de Residuos estarán a disposición de las administraciones competentes para su comprobación y control.

a.2) Análisis periódicos.— Deberán realizarse análisis de la gallinaza y de los terrenos de vertido, así como del agua de las captaciones propias o ajenas que radiquen en sus proximidades, en la forma y momentos que determine el órgano competente.

a.3) Seguimiento y vigilancia.— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta autorización ambiental corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, salvo las correspondientes a las condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable que corresponderá a los órganos competentes por razón de la materia.

a.4) Programa de Vigilancia Ambiental.— Se complementará el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en esta autorización y facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Real Decreto 1131/1988.

b) Remisión de Informes periódicos.

Informes periódicos.— Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de esta autorización, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras de esta autorización ambiental, al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.

c) Notificación de emisiones.

En aplicación de la Decisión de la Comisión 2000/479/CE, de 17 de julio de 2000, relativa a la realización del Inventario Europeo de Emisiones contaminantes (EPER) y el artículo 8.2 de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León, el titular de la instalación notificará, al menos una vez al año a la Dirección General de Calidad Ambiental, las emisiones anuales de la instalación.

6.— Otras prescripciones.

Modificaciones.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, las modificaciones significativas que, en cualquier momento, pretendan introducirse, serán notificadas previamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, para su informe y elevación a esta Consejería de Medio Ambiente para su resolución.

No se considera necesario comunicar, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de la autorización, así como las tendentes a mejorar las condiciones higiénico sanitarias o ambientales de la granja.

7.— Prescripciones establecidas por la legislación sectorial.

7.1. Normativa sectorial.— A la instalación objeto de la presente autorización, le resulta de aplicación, el Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras y la Orden de 20 de marzo de 1969, sobre ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones avícolas y salas de incubación.

Deberán cumplirse todas las condiciones mínimas de ubicación, separación sanitaria, equipamientos, protección ambiental, etc.

Deberá disponer de las preceptivas autorizaciones sanitarias y cumplir la reglamentación técnica sanitaria en materia de producción y comercialización de los ovoproductos según lo dispuesto en el Real Decreto 1348/1993, de 6 de noviembre.

7.2. Eliminación de cadáveres.— Para dar cumplimiento al Reglamento (CE) n.º 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, no podrán realizarse enterramientos de cadáveres de los animales, debiendo proceder a la eliminación de los cadáveres de los animales en la forma y condiciones establecidas en la normativa vigente.

7.3. Registro de tratamientos de uso veterinario.— De acuerdo con lo establecido en la Orden de 16 de julio de 2001 de la Consejería de Agricultura y Ganadería («B.O.C. y L.» n.º 142, de 26 de julio de 2001), el promotor deberá llevar un registro de tratamientos de uso veterinario.

7.4. Pozo o captación de agua.— Para la extracción de agua mediante pozo o captación deberá obtenerse de la Confederación Hidrográfica del Duero y del Servicio Territorial de Industria de Segovia la correspondiente autorización.

RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2007, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se hace pública la Autorización Ambiental a Biocarburantes de Castilla, S.A., para la construcción de una planta de biodiésel, en el término municipal de Valdescorriel (Zamora).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace públi-